

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de la notificación del demandado por correo certificado donde consta que su resultado fue negativo. Sírvasse proveer. Cali, 06 de junio de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 481

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022)
76-001-31-03-008-2021-00325-00

1.- Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso donde la parte actora solicita el emplazamiento del demandado **ANDRES SANCHEZ LONDOÑO**, toda vez que, al enviar la comunicación personal, a la dirección **“carrera 98 B # 45-200 de Cali”**, su resultado fue ***“dirección incompleta”***.

Ahora bien, revisado nuevamente el proceso se tiene que en los anexos de la demanda emerge la dirección donde labora el demandado, razón por la cual, se negará la solicitud de emplazamiento hasta tanto no se agote dicha notificación.

En vista de lo anterior, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva remitir la citación personal, al demandado **ANDRES SANCHEZ LONDOÑO** a la dirección **Calle 25 norte # 6 A - 11**, tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo ***“EL LIBERTADOR”***, donde certifica que la citación personal enviada al demandado **ANDRES SANCHEZ LONDOÑO** a la dirección ***“carrera 98 B # 45-200 de Cali”*** fue negativa.

SEGUNDO: Negar la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: ANDRES SANCHEZ LONDOÑO CC 94.151.543
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00325-00

TERCERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, realizar la diligencia de notificación personal al demandado **ANDRES SANCHEZ LONDOÑO** a la dirección **Calle 25 norte # 6 A - 11**, tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00325-00

01